RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento y artículo 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2012-547-SPA-278**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 23 de marzo de 2012, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada el 26 de marzo de 2012 por la misma vía, mediante la cual hace del conocimiento a esta institución:

> *(...) Maltrato animal. Tienen viviendo en la azotea de la casa dos perros en pésimas condiciones, en un grado de desnutrición severo, uno de ellos con un tumor en su cara (...) sin tratamiento veterinario (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1053-2012 del 03 de abril de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2012-547-SPA-278, acuerdo que se notificó a la persona denunciante el 10 de abril de 2012.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1053-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados el 16 de abril de 2012, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

> *(...) nos constituimos en el lugar objeto de denuncia, respondiendo a nuestro llamado una persona del sexo femenino (...) quien (...) manifestó al respecto, que tiene dos perros, uno que habita en la azotea del domicilio y el otro que habita en el cuarto de baño; cabe señalar que el perro que habita en la azotea tiene al lado de su ojo izquierdo una especie de tumor, por lo que el personal actuante procedió a cuestionar sobre el tratamiento médico proporcionado al perro; manifestando (...) que por razones económicas, al día de la fecha no ha podido llevar a un médico veterinario a su perro; situación por la que se le invitó a*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

comparecer a las oficinas que ocupa esta Procuraduría Ambiental, a efecto de presentar toda la documentación relativa a los perros (...).

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-0848-2012 del 03 de mayo de 2012, se convocó a la persona propietaria de los ejemplares caninos que nos ocupan, a fin de comparecer en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría.

En atención a lo anterior, el 11 de mayo de 2012 se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, la persona propietaria de los ejemplares caninos que nos ocupan, quien manifestó:

(...)

1. *Que es dueña de dos ejemplares caninos, un labrador cruzado con raza criolla y un foxterrier.*
2. *Que los alimenta diariamente con croquetas y eventualmente pollo.*
3. *Que la limpieza al lugar que ocupan los ejemplares caninos la realiza cada tres días y la recolección de heces diario*
4. *Que exhibe en este acto copia simple de su Identificación Oficial*
5. *Que una vez enterada del contenido de los hechos denunciados, manifestó ser su deseo dar en adopción a los dos ejemplares caninos que habitan en el predio ubicado en calle Xólotl, número 7 bis, colonia Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo (...).*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0897-2012 del 08 de mayo de 2012, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1094-2012 del 30 de mayo de 2012, esta Subprocuraduría solicito al Centro de Apoyo Animal Animaleras S.O.S., se recibiera en sus instalaciones a los dos ejemplares caninos que nos ocupa para ser dados en adopción.

El 21 de agosto y 05 de septiembre de 2012, se levantaron las actas circunstanciadas, en la que se hace constar que:

(...) [Personal adscrito a esta Subprocuraduría] *procedió a realizar llamada telefónica al número proporcionado por la persona denunciada, a fin de agendar día y hora para llevar a cabo el trámite de donación y traslado de sus perros al Centro de Apoyo Animal Animaleras S.O.S.; siendo el caso que atendió nuestro llamado quien dijo ser el ciudadano (...) y al solicitar la atención de la persona denunciada, manifestó que no se encontraba, por lo que se procedió a dejar recado (...).*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2101-2012 del 26 de septiembre de 2012 y PAOT-05-300/220-0334-2012 del 07 de febrero de 2013, esta Subprocuraduría solicitó a la Subdirección de Programas de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública, realizar una visita de verificación y/o inspección ocular en materia de maltrato animal, al predio motivo de denuncia.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Al respecto, el 28 de agosto del 2013 se recibió en esta entidad el oficio SPCyPD/DGPD/DEAPPI/SPPD/0241/2013 del 27 de agosto de 2013, de la Subdirección de Programas de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública en el que se señala lo siguiente:

> *(…) me permito informar a usted, que personal de la Brigada de Vigilancia Animal, se presentó al domicilio antes citado para realizar la inspección ocular el día 19 de febrero del presente año y al llegar al domicilio se tocó en repetidas ocasiones sin que alguien los atendiera.*
>
> *Así mismo el día 20 de febrero del año en curso, nuevamente se acudió al domicilio sin que se localizara a los propietarios, Por lo que se agendó una tercera visita para el día 24 de febrero, nuevamente se llamó a la puerta sin que alguien saliera al llamado, logrando observar una silueta femenina. Posteriormente se entrevistaron con el vecino del No. 7, de nombre (…) quien les permitió el acceso a su domicilio desde donde se pudo observar la presencia de dos cánidos criollos, pero debido a la distancia no se pudo apreciar las condiciones de los mismos. Cabe hacer mención el C. (…) les comentó que ya eran tres las ocasiones en que personal de la Brigada acudia al domicilio (…).*

El 16 de octubre de 2013 personal adscrito a esta entidad efectuó un reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada lo siguiente:

> *(...) Personal actuante en seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio descrito donde fuimos atendidos por la C. (…), responsable de los perros, al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita nos explicó que por causas ajenas no ha podido atender medicamente al perro en cuestión y que está en disposición de entregar a los dos perros uno criollo de color miel y uno de raza Foxterrier de aproximadamente 3 y 1 año respectivamente, a efecto de que con ayuda de personal de esta autoridad ambiental se coloquen en un hogar o lugar destinado para su estancia y cuidados médicos, realizando todas las facilidades para la adopción y entrega (…).*

El 10 de enero de 2014 personal adscrito a esta entidad efectuó un reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada lo siguiente:

> *(...) En seguimiento a la denuncia personal adscrito a esta entidad nos constituimos en el domicilio descrito en la denuncia, prosiguiendo a tocar la puerta sin tener respuesta, aunado a lo anterior, nos entrevistamos con un vecino del sexo masculino (…) el cual al explicarle el alcance y motivo de nuestra visita manifestó que la señora que habita el domicilio no se encontraba y que desconoce sus horarios y sus salidas son irregulares.*
>
> *Con el objeto de constatar la presencia de los caninos objeto de la investigación (…) nos ubicamos en el inmueble localizado en la parte trasera (Tonatzin 26) siendo este un edificio condominal de aproximadamente 5 pisos en donde fuimos atendidos por personal de seguridad, quien al explicarle la situación se nos permitió la entrada a las áreas comunes, desde donde observamos que en la azotea se encuentra un perro de talla mediana color miel, el cual presenta al lado de su ojo izquierdo una especie de tumor. El lugar donde se encuentra se observa limpio, sin ningún tipo de refugio o recipiente de agua o alimento. Su condición física es regular; Por último, regresamos al domicilio donde habitan los caninos*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

tocando en reiteradas ocasiones sin tener respuesta alguna, cabe mencionar que en la presente diligencia permanecimos en el sitio alrededor de treinta minutos (...).

El 24 de febrero de 2014, se levantó el acta circunstanciada de la llamada telefónica que personal de esta Subprocuraduría hizo a la persona responsable de los ejemplares caninos en comento, en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) en las llamadas de los días de enero y la primera de febrero de 2014, atendió una menor de edad que dijo ser hija de la persona responsable de los caninos a quien se le dejó recado; el 22 de febrero de 2014 atendió la llamada otro menor de sexo masculino a quien se volvió a dejar recado, sin que a la fecha se haya reportado persona alguna, asimismo las llamadas realizadas el 24 de febrero de 2104 entraron a una contestadora y/o desviabas a buzón (...).

El 27 de junio de 2014, se generó el acta circunstanciada correspondiente a una llamada telefónica en la que se hace constar lo siguiente:

(...) se entabló comunicación vía telefónica con la persona denunciada del expediente citado al rubro, a quien se le informó respecto a los hechos denunciados, manifestado que ya había regalado a un familiar a uno de sus perros y que en razón de que carecía de recursos económicos para darle atención médica veterinaria que el canino que presenta un tumor que en la parte lateral del globo ocular izquierdo y que por tal motivo da su consentimiento para que dar en adopción al canino para que sea intervenido y se le de atención, por lo que en su momento brindará el acceso a su domicilio para que personal capacitado retire el ejemplar canino (...).

El 05 de agosto de 2014, se generó el acta circunstanciada correspondiente a una llamada telefónica en la que se hace constar lo siguiente:

(...) se entabló comunicación con la persona denunciada con la finalidad de que se proporcionara un horario y día en el que pudiera atender una visita de la brigada que retirara el ejemplar canino que requiere de atención medica veterinaria y que posteriormente será dado en adopción, a lo que refirió que debido a que trabaja se le complica un poco pero que haría un espacio para el día viernes 08 de agosto de 2014 antes de las 12:00 p.m. (...).

El 05 de agosto de 2014, se generó el acta circunstanciada correspondiente a una llamada telefónica en la que se hace constar lo siguiente:

(...) se entabló comunicación vía telefónica con la encargada de la asociación animal que labora de manera conjunta con la Subdirección de Programas de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública, a quien se le solicitó se presentara en el domicilio ubicado en calle Xolotl número 7, colonia Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo, el día viernes 08 de agosto de 2014 antes de las 12:00 p.m., con la finalidad de que se realizara el rescate de un ejemplar canino que presenta un tumor a un costado del ojo izquierdo, para que éste sea trasladado a un sitio en donde se le pueda brindar la atención médica veterinaria necesaria (...).

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

El 08 de agosto de 2014 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, generando el acta circunstanciada correspondiente, en la que hace constar lo siguiente:

> *(…) nos constituimos en el predio citado anteriormente donde se procedió a tocar en la entrada principal, saliendo una persona del sexo femenino quien dijo llamarse (…) a quien se le explicó el objeto de la diligencia, a lo cual refiere tener conocimiento y autorización para entregar al ejemplar canino que presenta una tumoración en la parte baja del globo ocular izquierdo. Posteriormente sacó a la vía pública un ejemplar canino adulto hembrea de nombre "burbuja", autorizando que personal de la Subprocuraduría de Protección Ambiental lo colocara en una jaula para posteriormente fuera trasladado al Estado de México, donde se entregaría a una clínica veterinaria para ser atendido en relación al tumor y ser tratado, cabe mencionar que una vez que sea dado de alta se pondrá al cuidado de una sociedad protectora de animales quien se encargará de darlo en adopción (…).*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

La denuncia ciudadana presentada ante esta Subprocuraduría, se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado en Xolotl número 7, colonia Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo.

Al respecto, el 16 de abril de 2012 durante el primer reconocimiento de hechos, la persona que atendió la diligencia manifestó ser la responsable de dos caninos, de los cuales uno de ellos presenta al parecer un tumor en la parte baja del globo ocular de lado izquierdo, manifestando que por razones económicas no lo ha podido llevar al médico veterinario, posteriormente dicha persona se presentó voluntariamente a las oficinas de esta entidad y en acto de comparecencia expresó su voluntad de dar en adopción a los caninos.

Por lo anterior, es de mencionar que la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece lo siguiente:

> **Artículo 23.** Toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.
>
> ***Artículo 24.*** *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*
>
> *(…)*
>
> ***IV.*** *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar* ***dolor***, ***sufrimiento***, *poner en peligro la vida del animal o que afecten el* ***bienestar*** *animal,*
>
> ***VI. No brindarles atención médico veterinaria*** *cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;*
>
> *(…)*
>
> ***VIII.*** *Toda privación de aire, luz,* ***alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie****, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En este sentido, en seguimiento a la denuncia en el segundo reconocimiento de hechos desde un edificio posterior al que se encuentran los ejemplares caninos se observó en la azotea del domicilio denunciado al ejemplar canino que presenta un tumor, apreciándose el lugar limpio pero sin ningún tipo de refugio o recipiente de agua o alimento y la condición física del perro regular.

Atendiendo lo expresado por la propietaria de los caninos, esta subprocuraduría estableció contacto con una asociación protectora de animales que los recibiera, sin embargo el trámite no se realizó en ese momento debido a que no se ha logrado establecer contacto con la responsable, lo cual consta en el acta circunstanciada del 24 de febrero de 2014.

Por otra parte, la Subdirección de Programas en Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, informó que la Brigada de Vigilancia de Protección Animal se presentó en tres ocasiones en el inmueble en donde se localizan los caninos, sin ser atendidos.

Una vez que se logó establecer contacto con la persona responsable de los ejemplares caninos, informó que un canino ya había sido obsequiado a un familiar y con respecto al que presenta la tumoración daba su consentimiento para que el día 8 de agosto de 2014 fuera retirado por parte de esta Subprocuraduría, por lo que se procedió al retiro y traslado a una clínica veterinaria ubicada en el Estado de México para que fuera atendido y posteriormente colocado en un hogar adoptivo.

En razón de que esta Subprocuraduría se ve imposibilitada legal y materialmente para continuar con la investigación de mérito y no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta entidad, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana de mérito.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se pudo constatar la presencia de dos caninos en el inmueble ubicado en la calle Xólotl, número 7 Bis, colonia Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo, uno de los cuales presenta al parecer un tumor cercano al globo ocular izquierdo.

- Derivado de las gestiones realizadas por parte de esta Subprocuraduría la propietaria dio en adopción con un familiar a un ejemplar canino y al que presenta la tumoración fue entregado a personal de esta Subprocuraduría.

- Derivado de las gestiones realizadas por parte de esta Subprocuraduría, se trasladó al ejemplar canino a una clínica veterinaria localizada en el Estado de México a efecto de que fuera atendido y valorado el tumor, para que posteriormente sea dado en adopción.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el articulo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, resulta procedente dar por concluida la presente investigación, en razón de que esta entidad se encuentra legal y materialmente imposibilitada para continuar con la misma.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territonal del Distrito Federal.

LMH/ELM/JOC